

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/TBT/M/31

9 de diciembre de 2003

(03-6492)

---

## Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

### ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2003

Presidente: Sr. Juan Antonio Dorantes Sánchez (México)

1. El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio celebra su trigésima segunda reunión el 7 de noviembre de 2003.
2. Se adopta el siguiente orden del día, que figura en el aerograma WTO/AIR/2193:
  - I. Declaraciones sobre la aplicación y administración del acuerdo
  - II. Examen anual de transición (mecanismo de examen de transición) prescrito en la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China
  - III. Tercer examen trienal del funcionamiento y aplicación del Acuerdo OTC de conformidad con el párrafo 4 del artículo 15
  - IV. Solicitudes de reconocimiento de la condición de observador en el Comité presentadas por la Oficina Internacional de la Viña y el Vino (OIV), la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (OIPM), la Organización de Consultoría Industrial del Golfo (GOIC) y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)
  - V. Otros asuntos
    - i) Comité del Codex sobre sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos
    - ii) Asistencia técnica
    - iii) Próxima reunión del Comité
  - VI. Informe (2003) del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

#### **I. DECLARACIONES SOBRE LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO**

3. La representante de Nueva Zelandia recuerda que desde junio de 2002 su delegación ha expresado preocupaciones por el Reglamento 753/2002 de las CE sobre el etiquetado del vino (G/TBT/N/EEC/15), motivadas por posibles consecuencias de las políticas de las CE en esta esfera que se remontan a 1998. El reglamento ha entrado en vigor y se aplicará plenamente a partir del 1º de febrero de 2004. Aunque son de agradecer los dos aplazamientos de su aplicación, este tiempo suplementario no ha desembocado en la incorporación de modificaciones que tengan en cuenta las preocupaciones de Nueva Zelandia y algunos otros Miembros de la OMC con respecto al reglamento propuesto.

4. Cabe resumir del siguiente modo las preocupaciones de Nueva Zelanda suscitadas por este reglamento, que fueron comunicadas por escrito a la delegación de las CE en agosto de 2002: su compatibilidad con los principios fundamentales del Acuerdo OTC, en particular las obligaciones de no crear obstáculos innecesarios al comercio y de garantizar que los reglamentos técnicos no restrinjan el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo; su compatibilidad con los principios de trato nacional y trato NMF que figuran en el Acuerdo OTC y el GATT; y las preocupaciones que plantea en relación con el Acuerdo sobre los ADPIC, que no abarca las denominadas "menciones tradicionales" ni las formas de las botellas y su protección.

5. Su delegación acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión Europea de modificar el reglamento e insta a los Estados miembros de las CE a que incorporen las modificaciones que proceda para abordar estas preocupaciones planteadas por Nueva Zelanda y otros Miembros de la OMC con respecto al párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo. Su delegación espera que las CE notifiquen los cambios a tenor de las observaciones de los Miembros de la OMC.

6. Agradece también que se haya celebrado una segunda ronda de debates informales con funcionarios de la Comisión de las CE después de la última reunión del Comité OTC. Sin embargo, no puede considerarse que la celebración de esos debates sustituya a la presentación por escrito de una respuesta formal a la comunicación de Nueva Zelanda. En estos debates tampoco se abordaron las preocupaciones pendientes de su delegación suscitadas por el reglamento. La oradora pide que se le indique cuándo puede Nueva Zelanda esperar una respuesta por escrito. Por último, repite la solicitud de su delegación de que el reglamento se retire o se modifique substantivamente para ponerlo en conformidad con las normas de la OMC.

7. Coincidiendo con las preocupaciones expuestas por la delegación de Nueva Zelanda, la representante de Australia dice que su delegación también sigue encontrando problemas que se han identificado una y otra vez en debates informales bilaterales y en el Comité; cree que el reglamento impone obstáculos innecesarios al comercio, principalmente con respecto a los costos sustantivos e innecesarios en que incurrirán los proveedores, en particular los distantes, al cumplir el reglamento. Por lo tanto, su delegación y los exportadores australianos siguen a la espera de respuestas adecuadas.

8. La oradora opina que los seis meses del período de transición establecido para la utilización de etiquetas existentes no resuelven de forma duradera las preocupaciones de Australia y otros exportadores. Las CE han anunciado que podrán incorporarse nuevos cambios al reglamento antes del 1º de febrero de 2004, pero los proveedores australianos no tienen indicios concretos de lo que podrían ser esos cambios ni del momento en que podrían aplicarse. Los productores de vino australianos podrían verse obligados a estampar sus etiquetas desconociendo las prescripciones que deben cumplir.

9. En vista de la diversidad de preocupaciones, Australia solicita, o bien la derogación del reglamento, o bien el aplazamiento de su aplicación hasta al menos 12 meses después de la incorporación de todas las modificaciones, a fin de avisar con suficiente antelación a los proveedores de vinos de terceros países. Exhorta a las CE a que presenten por escrito respuestas a todas las preocupaciones planteadas por Miembros de la OMC y a que notifiquen toda nueva modificación.

10. La representante del Brasil coincide con Australia y Nueva Zelanda en las preocupaciones expuestas con respecto al Reglamento 753/2002 de las CE. Su delegación lamenta que se haya promulgado el Reglamento sin modificaciones que tengan en cuenta las preocupaciones de los Miembros. El Brasil espera que, como han anunciado las CE, se modifique el Reglamento y que las nuevas modificaciones tengan en cuenta las preocupaciones de los Miembros. Pide que se retire el Reglamento o que se prorrogue su período de transición y exhorta a las CE a que presenten por escrito respuestas a las observaciones de los Miembros.

11. El representante de la Argentina dice que su delegación se asocia a las observaciones de los anteriores oradores. Agradece las consultas celebradas con las CE, si bien el entendimiento alcanzado con respecto a una serie de aspectos del Reglamento ha sido verdaderamente ínfimo. El Reglamento es complejo y poco claro, y su delegación sigue preocupada por su efectividad, su conformidad y su compatibilidad con las disposiciones del Acuerdo OTC. Solicita encarecidamente respuestas por escrito a las observaciones y preocupaciones de la Argentina a fin de despejar la incertidumbre que inspira el Reglamento en los exportadores de su país. Pide a las CE que adopten las medidas necesarias para corregir la situación y que demuestren que el Reglamento es compatible con las obligaciones dimanantes de la OMC o que aplacen su aplicación.

12. El representante de Sudáfrica respalda las preocupaciones expresadas por anteriores oradores. En cuanto a las preocupaciones concretas de su delegación, recuerda que Sudáfrica ha concertado con las CE un acuerdo sobre vino y bebidas espirituosas ("el acuerdo") que comprende normas relativas a aspectos como el etiquetado, la descripción del contenido, las indicaciones geográficas, el envase y embalaje y las marcas de fábrica o de comercio. Estos elementos del acuerdo abordan aspectos de las prescripciones sobre etiquetado del vino que figuran en el Reglamento 753/2002 de las CE. Entre los objetivos establecidos en el acuerdo, las partes convinieron, en condiciones de no discriminación y reciprocidad, facilitar y promover el comercio entre los productores de vino de Sudáfrica y de las CE. Cada parte acordó no someter las importaciones de vino originarias del territorio de la otra parte contratante a prescripciones sobre certificación de las importaciones más restrictivas que las que figuran en el acuerdo. También se acordó que las modificaciones de los anexos y protocolos se decidieran en forma convenida para examinar cualquier modificación de la legislación y reglamentación nacionales de las partes en el acuerdo. Su delegación considera que el Reglamento de las CE contradice el espíritu del acuerdo, pues tiene consecuencias en el sector vitivinícola que se aplicarán de forma unilateral. También falta transparencia y compatibilidad con las obligaciones en el marco del párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo OTC.

13. La protección de las denominadas menciones tradicionales en el marco del Reglamento suscita mucha preocupación. Parece que gran parte del Reglamento 881/1998, que las CE no han puesto en vigor, se ha incorporado actualmente al Reglamento 753/2002. Sudáfrica no convino en proteger estas menciones en su acuerdo sobre el vino concertado con las CE, como tampoco convino en reconocer y proteger las indicaciones geográficas. El Reglamento propuesto exige a los países exportadores el cumplimiento de obligaciones de diseño y descripción de una forma especialmente prescriptiva. La utilización de información suplementaria sobre las etiquetas de los vinos y el tipo de los productos abarcados figura en una larga lista que exige que muchas de estas menciones se reglamenten en el país de origen. También suscita preocupación la exención concedida a los Estados Unidos, que pueden apartarse de las prescripciones del Reglamento durante un período determinado; su delegación cree que esta exención contraviene el artículo 2 del Acuerdo OTC. Ocurre lo mismo con la derogación de las prescripciones en materia de etiquetado otorgada a determinados vinos de calidad de Estados miembros de las CE. El orador exhorta a las CE a que no apliquen su Reglamento, a que adopten las medidas necesarias para garantizar que cumple las obligaciones establecidas en el Acuerdo OTC y a que tengan en cuenta las observaciones formuladas por Sudáfrica a fin de que el reglamento sea compatible con el Acuerdo OTC y otros acuerdos de la OMC.

14. La representante de los Estados Unidos dice que su delegación se asocia a las preocupaciones expresadas por los anteriores oradores. No se ha recibido respuesta, y no ha dejado de cundir la incertidumbre respecto al Reglamento de las CE, además de las cuestiones relativas a la transparencia y la discriminación. La oradora informa al Comité de que durante las consultas celebradas en julio de 2003 los Estados Unidos formularon una cuestión concreta sobre los criterios y procesos con arreglo a los cuales las CE determinan la equivalencia de los reglamentos y el motivo de que las CE exijan reglamentos armonizados. Las CE respondieron explicando que la decisión relativa a la equivalencia se adopta caso por caso en debates o negociaciones bilaterales. A juicio de la delegación de los Estados Unidos, parece que esta decisión tiene carácter político, al ser adoptada por un comité

de representantes de los Estados miembros de las CE. En consecuencia, sigue sin quedar clara la posible relación entre una decisión política y el objetivo de proteger del engaño al consumidor de las CE. Este tipo de enfoque suscita en su delegación graves preocupaciones y exige con urgencia una respuesta sustantiva de las CE, pues los Estados Unidos se sienten decepcionados por las respuestas que han recibido o que han dejado de recibir. Su delegación solicita, como Australia, que se derogue el Reglamento de las CE.

15. El Presidente, aplicando lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Comité, dice que México hace suyas las observaciones de los anteriores oradores.

16. El representante de las Comunidades Europeas, en respuesta a las observaciones formuladas por las delegaciones, recuerda que, en relación con las disposiciones sobre etiquetado que figuran en el Reglamento 753/2002 de las CE, la Comisión ha adoptado un período de transición que va del 1º de agosto de 2003 al 1º de febrero de 2004. La Comisión participó en consultas informales celebradas con Miembros interesados en octubre de 2002 y julio de 2003. Las CE siguen estudiando y examinando todas las observaciones recibidas, comprendidas las expresadas en las reuniones del Comité, en las consultas informales y en las comunicaciones presentadas por escrito desde que el Reglamento se notificara al Comité. Este proceso continuará, de modo que también se tendrán en cuenta las observaciones formuladas durante la presente reunión.

17. El representante de Chile recuerda que su delegación expresó sus preocupaciones en la reunión de julio de 2003 con respecto a la norma técnica ecuatoriana NTE INEN 102:2003 (tercera revisión), relativa a las barras de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado, que entró en vigor el 23 de abril de 2003. El 28 de octubre de 2003 su delegación transmitió sus preocupaciones por escrito y solicitó al Ecuador una respuesta. En vista de la tardanza de la respuesta, Chile tiene la impresión de que la norma técnica ecuatoriana puede ser discriminatoria y más restrictiva de lo necesario, por lo cual sería incompatible con el artículo 2 del Acuerdo OTC. Chile se reserva el derecho a plantear este asunto en otros foros de la OMC.

18. El representante del Ecuador explica que en el intervalo que Chile menciona sus autoridades han examinado y estudiado los posibles efectos de su reglamento. El Ecuador considera que, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2 y el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo OTC, en este caso no se dan las dos circunstancias necesarias para notificar una medida. En particular, la adopción de la medida no tendrá un efecto significativo en el comercio de otros Miembros. No obstante, el Ecuador notificó su medida en aras de la transparencia. En cuanto a la prescripción en materia de marcado, en el proceso de laminación, las barras, con independencia de si son importadas o de producción nacional, han de marcarse en relieve, con inclusión, entre otras cosas, del nombre del productor o el importador y del diámetro. Ni se trata de un obstáculo técnico ni supone discriminación en relación con los productos nacionales; además, otros proveedores internacionales de barras ya han exportado al Ecuador de conformidad con estas prescripciones, comprendido un exportador chileno. En lo que respecta al objetivo legítimo establecido en el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC, la medida tiene por objeto proteger la salud y la seguridad humanas, habida cuenta de la ubicación geográfica del Ecuador y del alto riesgo sísmico y la constante actividad volcánica. Las inspecciones técnicas efectuadas después de los movimientos sísmicos dejaron claro que en algunos casos las barras de refuerzo no cumplen los reglamentos técnicos, y el nombre del fabricante o el proveedor no aparece marcado en las barras, con lo cual era imposible establecer la responsabilidad jurídica. Se han dado situaciones semejantes en casos de desmoronamiento de edificios. La medida es compatible con la legislación nacional, en particular con la Constitución del Ecuador y con la Ley de Defensa del Consumidor, que reconocen el derecho de protección de la seguridad y la salud de los ciudadanos. En vista de los elementos mencionados, su delegación opina que la medida es legítima y necesaria y que ni es discriminatoria ni restringe el comercio.

19. La representante de Barbados llama a la atención del Comité una notificación del Brasil distribuida el 27 de octubre de 2003 en relación con un decreto por el que se modifican las definiciones de determinadas bebidas alcohólicas y espirituosas, en particular el aguardiente, la cachaza y el ron (G/TBT/N/BRA/135). La medida, adoptada con arreglo al párrafo 10 del artículo 2 del Acuerdo OTC, entró en vigor el 3 de octubre de 2003 en virtud del Decreto N° 4851, sin que se diese oportunidad de presentar observaciones. La oradora observa que se han celebrado debates bilaterales entre representantes del sector en el Brasil y de la West Indies Rum and Spirits Producers' Association (WIRSPA)[PG1], de la cual es miembro Barbados, en vista de que en el proyecto de decreto figuran diversos elementos que tendrán un efecto negativo significativo en el comercio procedente de los miembros de la WIRSPA. Su delegación pide que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo OTC, se le dé una oportunidad adecuada de informar por escrito al Gobierno del Brasil de sus preocupaciones y sus modificaciones propuestas y que éstas se tengan en cuenta al modificar el Decreto N° 4851.

20. La representante de la República Dominicana manifiesta el interés de su delegación en la cuestión planteada por Barbados, pues los productos abarcados por la medida tienen interés comercial para su país. Habida cuenta de que la notificación se hizo de conformidad con el párrafo 10 del artículo 2 del Acuerdo, pide al Brasil que informe al Comité del carácter de los problemas urgentes y que facilite a sus autoridades un ejemplar del texto completo de la medida para que se puedan presentar observaciones por escrito de conformidad con el párrafo 10.3 del artículo 2 del Acuerdo.

21. La representante de Trinidad y Tabago coincide con Barbados y la República Dominicana en las preocupaciones expuestas. Su delegación también desea saber si queda tiempo para que los Miembros dirijan a la autoridad competente del Brasil observaciones y preguntas y para que éstas se tengan en cuenta. Igualmente, desea obtener más información sobre el carácter urgente de los problemas.

22. La representante del Brasil declara que sus autoridades hacen todo lo posible por cumplir sus obligaciones en el marco del Acuerdo en lo que respecta a la notificación de las medidas propuestas, el plazo para presentar observaciones y la fecha de entrada en vigor. Las observaciones y preguntas que planteen las delegaciones al respecto recibirán una buena acogida, pudiéndose enviar a la Misión del Brasil en Ginebra o directamente al servicio de información del Brasil para facilitar el proceso. Con respecto a las preguntas concretas sobre el carácter urgente de la medida, su delegación transmitirá las preocupaciones expuestas a su capital y volverá a ocuparse de estas cuestiones en futuras reuniones. En cuanto al texto completo de la medida, ya está disponible en la página Web del servicio de información del Brasil<sup>1</sup>, pero también se enviará a los Miembros interesados.

23. El representante del Japón señala a la atención del Comité un reglamento técnico recién propuesto sobre el registro, evaluación y autorización de sustancias y preparados químicos (el sistema REACH) en la Unión Europea, que todavía no se ha notificado a los Miembros. Su delegación tenía perfectamente entendido que los objetivos legítimos del reglamento propuesto son la protección de la salud humana y del medio ambiente. No obstante, al Japón le preocupa la posibilidad de que restrinja el comercio más de lo necesario y de que tenga repercusiones negativas en el comercio y las inversiones de los Miembros de la OMC no europeos. La industria química de su país está preocupada por este reglamento, y el Gobierno del Japón ha expuesto estas preocupaciones a la Comisión Europea en el marco de la consulta por Internet celebrada en julio de 2003 y en otras ocasiones.

24. El orador agradece los esfuerzos de las CE por tener en cuenta las observaciones de su Gobierno en el nuevo proyecto de reglamento, adoptado el 29 de octubre de 2003, así como la transparencia y la receptividad mostradas por las CE desde que se mejoró el nuevo texto. Con todo,

---

<sup>1</sup> [www.inmetro.gov.br/barreirastecnicas](http://www.inmetro.gov.br/barreirastecnicas).

algunos aspectos del reglamento siguen suscitando preocupación, como, por ejemplo, la exención otorgada a las sustancias ya registradas, lo cual parece que sólo se aplicará a los fabricantes instalados en el territorio de las CE. Como estas cuestiones restringen el comercio y suponen una carga para los importadores, el orador pide a las CE que revisen esas disposiciones, en aras de la previsibilidad y para que los exportadores no tengan que presentar notificaciones innecesarias a título de medida preventiva.

25. La representante de los Estados Unidos coincide con el Japón en las preocupaciones expuestas. Acoge con satisfacción la notificación temprana efectuada por las CE de conformidad con el párrafo 9.1 del artículo 2 al presentar el documento G/TBT/W/208. Su delegación tenía entendido que una serie de gobiernos y partes interesadas han respondido a la solicitud de las CE de observaciones por Internet. En cuanto al texto revisado, considera que se ha avanzado algo en la dirección adecuada y que se aprecia la intención de perfeccionar el ámbito de reglamentación, aclarar los procedimientos y aligerar la carga burocrática. No obstante, esas modificaciones no abordan plenamente el conjunto de preocupaciones expuestas por los Estados Unidos en julio de 2003, pues algunos aspectos siguen siendo confusos e inviables. Todo enfoque inviable impedirá que la Unión Europea cumpla sus objetivos de política sanitaria y ambiental, lo cual probablemente afectará de forma negativa a la innovación y perturbará el comercio. A su juicio, hay que evaluar por completo y de forma transparente las repercusiones de la propuesta, tanto las positivas como las negativas. La oradora insta a las CE a que limiten el alcance del reglamento para centrar mejor sus recursos en las sustancias que tengan más probabilidades de riesgos y para aclarar y simplificar el proceso de adopción de decisiones de reglamentación. También exhorta a la Comisión a que en su propuesta revisada haga pública sin demora la evaluación completa de las repercusiones.

26. El representante del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (el Taipei Chino) coincide con el Japón y los Estados Unidos en las preocupaciones expuestas. Sus autoridades revisan actualmente las repercusiones del proyecto revisado y volverán a abordar la cuestión formulando nuevas observaciones.

27. El representante de Tailandia declara que sus autoridades todavía no han revisado detenidamente el reglamento (REACH), adoptado el 29 de octubre, y que formularán observaciones posteriormente. Recuerda que su delegación presentó a las CE observaciones en las que se indicaba que la propuesta afectará al comercio entre Tailandia y la Unión Europea, y espera que sus observaciones se tomen en consideración.

28. La representante de Australia dice que su delegación comparte las preocupaciones expuestas e informa al Comité de que se están celebrando consultas con la rama de producción nacional para determinar si las observaciones formuladas se han tenido en cuenta.

29. La representante de Malasia señala que su delegación concuerda con las observaciones anteriores relativas al proyecto de reglamento europeo sobre sustancias y preparados químicos. Malasia no sólo ha enviado observaciones por escrito a la Comisión, sino que también ha participado en la consulta pública por Internet sobre el particular; además, su delegación respalda las observaciones recogidas en la comunicación escrita del APEC en la que se enumeran las preocupaciones de sus miembros. También espera que se tengan presentes las observaciones de Malasia.

30. El representante de Corea comparte las preocupaciones y observaciones expuestas.

31. El representante de Chile se hace eco de las preocupaciones expuestas por otras delegaciones y da las gracias a las CE por la transparencia del proceso demostrada y por su receptividad y buena disposición a recibir observaciones en relación con su reglamento.

32. El Presidente, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento del Comité, dice que México hace suyas las observaciones de las otras delegaciones.

33. El representante de las Comunidades Europeas recuerda que el 20 de mayo de 2003 las CE comunicaron, de conformidad con el párrafo 9.1 del artículo 2 del Acuerdo, un aviso temprano del sistema REACH a fin de dar a los Miembros de la OMC la oportunidad de tener conocimiento del sistema y participar en una consulta por Internet (documento G/TBT/W/208). Las observaciones formuladas por varios países han dado lugar a modificaciones del sistema REACH, con las que se reducen los costos, disminuye la burocracia y el sistema resulta más viable, al tiempo que se fortalecen los objetivos de protección de la salud y el medio ambiente. La propuesta, que se adoptó el 29 de octubre de 2003, se notificará en breve de conformidad con el párrafo 9.2 del artículo 2 del Acuerdo OTC, estableciéndose asimismo un plazo razonable para presentar observaciones.

34. La representante de Nueva Zelanda recuerda que su delegación ha manifestado preocupaciones acerca de la prohibición de las importaciones a Corea de cabezas de pescado (por ejemplo, de merluza, de bacalao o de abadejo), que se consideran desperdicios. Señala que, en el marco de las normas de la OMC, "considerar como desperdicios un producto" no es una razón legítima para prohibir la importación de esos productos. Sus autoridades han informado a Corea de que Nueva Zelanda puede elaborar cabezas de merluza de calidad comestible y puede aportar las apropiadas garantías gubernamentales. Su delegación no tiene noticia de ningún riesgo sanitario específico para la salud humana que justifique la prohibición. Corea todavía no ha respondido a las preocupaciones de Nueva Zelanda, ni ha notificado a los Miembros este enfoque de reglamentación. Con respecto a las preocupaciones, la oradora observa que, aparte de las condiciones sanitarias, Corea no impone restricciones específicas a las cabezas de pescado cortadas en pesqueros coreanos en el extranjero ni a las cortadas en Corea para consumo humano en el país, lo cual representa un problema de discriminación. Informa a los Miembros de que sus autoridades también han solicitado aclaraciones a la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que ha confirmado que las "cabezas de merluza para consumo humano (por ejemplo, para la fabricación de sopas)" se pueden clasificar en la subpartida 0303.78 (capítulo tres) del Sistema Armonizado.

35. Su delegación cree que, si el producto viene acompañado de una certificación adecuada que garantice que es apto para el consumo humano, Corea debe permitir la importación de cabezas de merluza. Insta a Corea a que atienda estas preocupaciones lo antes posible y recuerda que Nueva Zelanda ha procurado resolver esta cuestión mediante debates bilaterales a lo largo de los últimos 18 meses y que en la reunión del Comité OTC de marzo de 2003 su delegación presentó un recordatorio a la delegación de Corea. Exhorta a Corea a explicar la justificación de la prohibición de las importaciones de cabezas de merluza en el marco de las disposiciones pertinentes del GATT y del Acuerdo OTC, en particular el párrafo 5 del artículo 2 de este último Acuerdo.

36. El representante de Corea explica que, a juicio de su delegación, las cabezas de pescado se consideran por lo general desperdicios y no producto comestible. En consecuencia, la OMA ha clasificado las cabezas de pescado en la partida 0511, correspondiente a los subproductos no aptos para el consumo humano. Cree que la cuestión reside en clasificar las cabezas de pescados concretos, como las de merluza y de bacalao, como alimentos o como desperdicios no comestibles. Pone en duda que el Comité OTC sea el foro apropiado para examinar estas cuestiones, sobre todo en vista de que Corea no impone a las importaciones de cabezas de pescado prescripciones relacionadas con las normas.

37. En cuanto al trato discriminatorio entre las cabezas de merluza y de bacalao, el orador recuerda que los consumidores coreanos han consumido tradicionalmente las cabezas de bacalao y el bacalao del Pacífico pescado en aguas territoriales, con lo cual se ha considerado que las cabezas de bacalao del Pacífico son un alimento al que se ha dado el trato correspondiente. Además, el bacalao y la merluza no pertenecen a la misma familia ictiológica, por lo que no pueden tratarse como productos

similares. En cuanto a la opinión emitida por la Secretaría de la OMA, el parecer de Corea es que la clasificación de las cabezas de merluza en la subpartida 0303.78 como aptas para el consumo humano no pasa de ser una opinión consultiva y no una decisión oficial de la OMA. Su delegación acogerá con satisfacción nuevos intercambios de información al respecto y está dispuesta a seguir celebrando consultas bilaterales.

38. El representante de las Comunidades Europeas recuerda al Comité que el 9 de marzo de 2002 sus autoridades presentaron a la India observaciones relativas a la notificación G/TBT/N/IND/1 sobre el etiquetado de los productos de consumo preenvasados y la certificación obligatoria de 133 productos. La obligación de indicar el precio máximo al por menor al que puede venderse el producto empaquetado al consumidor final en la India resulta excesivamente onerosa para los agentes económicos. El orador pregunta si se han estudiado otras medidas menos onerosas y que restrinjan menos el comercio. En cuanto a la certificación obligatoria de 133 productos, pide que se aclaren los costos de la evaluación de la conformidad y pregunta en qué medida se basan en normas internacionales las normas con respecto a las cuales se exige la evaluación de la conformidad.

39. La representante de los Estados Unidos dice que su delegación comparte las observaciones formuladas. Tenía entendido que las prescripciones de la India en materia de etiquetado podrían modificarse, por lo que pide aclaraciones con respecto a esas modificaciones, pues la cuestión se planteó en el Comité en 2002 y 2003 y, además, se han presentado notificaciones ulteriormente.

40. El representante de la India confirma que su delegación procuró facilitar respuestas en la anterior reunión del Comité, así como bilateralmente; no obstante, transmitirá a sus autoridades las nuevas observaciones.

41. El representante de las Comunidades Europeas recuerda que el 1º de octubre de 2002 sus autoridades presentaron observaciones con respecto a la notificación de la India G/TBT/N/IND/9, relativa a los vehículos automóviles usados y nuevos. Las preocupaciones tienen que ver con la prohibición de las importaciones de vehículos automóviles usados o de segunda mano de más de tres años de antigüedad y con el hecho de que las autoridades de la India no acepten certificados y documentos expedidos por otros países. El orador pide a la India que responda a las observaciones de las CE.

42. El representante de la India recuerda que sus autoridades intentaron explicar bilateralmente la justificación de la medida; entre los motivos de que se adoptara, menciona la salvaguardia de los intereses de los consumidores en lo que respecta a la evolución tecnológica y la disponibilidad de piezas de repuesto. Informa al Comité de que la India ha pasado a formar parte, en calidad de observador, del Foro Mundial para la Armonización de las Reglamentaciones sobre los Vehículos y de que actualmente estudia la posibilidad de adherirse al Acuerdo de las Naciones Unidas/CEPE de 1958 sobre el reconocimiento recíproco de las homologaciones de vehículos automóviles, al de 1998 o a los dos.

43. El representante de las Comunidades Europeas menciona la notificación G/TBT/N/KOR/34, relativa a la utilización de etiquetas para bebidas alcohólicas y otras prescripciones en materia de etiquetado. Reconoce la legitimidad de los objetivos de las autoridades de Corea de impedir la evasión fiscal con respecto a la venta de bebidas alcohólicas y de incorporar advertencias sanitarias y marcas de reciclaje. Sin embargo, parece que las prescripciones en materia de etiquetado restringen el comercio más de lo necesario para cumplir los objetivos declarados y que, asimismo, carece de transparencia la elaboración de algunas de las modificaciones y medidas relativas al etiquetado. Su delegación reconoce que la legislación se ha modificado y ha evolucionado de forma positiva, y que se han ampliado los plazos de aplicación, pero sigue preocupada por las medidas de Corea en esta esfera.



44. El representante de Corea recuerda que en anteriores reuniones del Comité las CE ya presentaron observaciones pormenorizadas sobre las prescripciones en materia de etiquetado de las bebidas alcohólicas y espirituosas. Transmitirá las observaciones a sus autoridades, así como las preocupaciones relativas a la notificación de las modificaciones incorporadas al reglamento; el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia en el marco del Acuerdo es de importancia capital para Corea.

45. El representante de las Comunidades Europeas recuerda que su delegación presentó observaciones en relación con las notificaciones de la Argentina G/TBT/N/ARG/90, sobre el aceite de oliva, G/TBT/N/ARG/101, sobre el contenido de sulfatos del vino, G/TBT/N/ARG/104, sobre la rotulación de alimentos envasados, y G/TBT/N/ARG/107, sobre el régimen de denominación legal de los productos vánicos. Pide a la Argentina que responda a las observaciones e indica que todos los textos en cuestión se han adoptado con anterioridad a su notificación.

46. El representante de la Argentina explica que, con respecto a las cuatro notificaciones mencionadas por las CE, se están celebrando consultas, aunque no todas se encuentran en la misma fase. Sus autoridades se muestran dispuestas a proseguir el intercambio de opiniones, recibir nuevas observaciones y darles respuesta. La situación de la notificación G/TBT/N/ARG/104 sobre la rotulación de alimentos envasados es más compleja que la de las otras, pues no se trata de una medida de la Argentina, sino del MERCOSUR. La cuestión de los retrasos en la notificación preocupa sobremanera a sus autoridades; el motivo no es la falta de transparencia, sino la falta de coordinación con otras organizaciones y departamentos. Sus autoridades mejoran actualmente la coordinación entre los órganos nacionales de reglamentación para respetar los plazos y cumplir las obligaciones escrupulosamente de conformidad con el Acuerdo. No obstante, la tarea no siempre resulta fácil.

47. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **II. EXAMEN ANUAL DE TRANSICIÓN (MECANISMO DE EXAMEN DE TRANSICIÓN) PRESCRITO EN LA SECCIÓN 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

48. El Presidente recuerda que en la Conferencia Ministerial de Doha se adoptó una Decisión relativa a la Adhesión de la República Popular China con arreglo a un "Mecanismo de Examen de Transición" (WT/L/432). En consecuencia, señala a la atención del Comité las comunicaciones de las Comunidades Europeas, el Japón y los Estados Unidos, recogidas, respectivamente, en los documentos G/TBT/W/227, 229 y 231, donde figuran preguntas dirigidas a China al respecto.

49. El representante de las Comunidades Europeas da las gracias a las autoridades de China por los esfuerzos realizados por organizar varios seminarios, dirigidos tanto a funcionarios gubernamentales como a la industria, para abordar cuestiones planteadas por las CE en 2002 (documento G/TBT/W/182), en particular cuestiones relativas al etiquetado de alimentos, los cosméticos, los vehículos automóviles y el nuevo sistema de certificación (sistema CCA). No obstante, como fueron relativamente pocos los participantes que asistieron a los seminarios, su delegación agradecería a China que respondiera a distintas cuestiones: i) el sistema CCA, que, aunque supone un adelanto en relación con el anterior sistema de evaluación de la conformidad, sigue suscitando algunas preocupaciones, como el asunto de las piezas de recambio y componentes, sobre todo cuando estas piezas se suministran por separado a efectos de reparación o mantenimiento o cuando los componentes se montan en China; los derechos de evaluación de la conformidad, que son bastante caros y que, aparentemente, varían en función del producto concreto de que se trate, lo cual puede ser motivo de discriminación entre los derechos aplicados a los productores nacionales y a los que importan; la confidencialidad del apoyo en forma de documentación técnica pormenorizada que han de facilitar los fabricantes; y el reconocimiento de los distintos procedimientos de evaluación de la conformidad, en particular con respecto a los productos que ya se han certificado con arreglo al

sistema anterior; ii) las marcas de homologación para vehículos automóviles, pues parece que China no acepta las marcas de homologación de las Naciones Unidas y la CEPE, aunque sus normas son fundamentalmente las mismas. Esta situación puede dar lugar a repeticiones de pruebas en relación con varias piezas y a la expedición de distintos certificados para productos idénticos cuando se elaboran en plantas distintas; iii) los denominados "ingredientes farmacéuticos activos", en vista de los obstáculos que encuentran los productores de las CE al exportarlos a China, y el registro de licencias de importación de medicamentos exigido, cuyas especificaciones han sido objeto de frecuentes cambios no sometidos a comunicación o consultas externas; iv) el registro previo a la comercialización de cosméticos del que se encarga el Ministerio de Salud, que lleva mucho tiempo, resulta oneroso y parece ser distinto del que se aplica a los productores nacionales. Existe otro registro previo a la importación de los cosméticos importados, exigido por la Administración de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena, que aparentemente establece un sistema de doble registro de los productos importados.

50. El orador también da las gracias a China por el seminario sobre etiquetado de alimentos organizado en julio de 2003, pero subsisten algunas cuestiones, planteadas claramente por las CE en el documento G/TBT/W/227 y relacionadas principalmente con el procedimiento de registro del etiquetado y los criterios de transparencia relativos a la aprobación de las etiquetas.

51. La representante de los Estados Unidos observa que algunas esferas que suscitan preocupación son la falta de notificación de todas las propuestas de China con arreglo a lo establecido en el Acuerdo, pues no todos los ministerios del país han notificado sus propuestas, y la restricción innecesaria a efectos de utilizar exclusivamente las normas promulgadas por tres órganos chinos. Su delegación ha solicitado también información actualizada sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad de China. La oradora observa que su delegación ha tomado nota de las medidas adoptadas por China para aplicar el Acuerdo y que, como también han observado las CE, con respecto al pasado se han registrado mejoras en el funcionamiento del sistema CCA, y reconoce el significativo esfuerzo de China por cumplir lo establecido en el Acuerdo.

52. El representante del Japón también da las gracias a China por los denodados esfuerzos realizados por conseguir que el sistema CCA sea más transparente y previsible. Garantiza que, por su parte, el Japón hará todo lo necesario para que el examen anual de transición sea más provechoso y para cimentar la confianza mutua. Las observaciones concretas del Japón que figuran en el documento G/TBT/W/229 guardan relación con el registro de las importaciones iniciales de productos químicos y con la situación de los reglamentos relativos a estos productos, tanto en fase de proyecto como ya aplicados. Pide a China que presente explicaciones u observaciones con respecto a las cuestiones planteadas en el documento G/TBT/W/229.

53. El representante de la República Popular China llama la atención del Comité sobre el documento G/TBT/W/235, en el que figura la información solicitada en el anexo 1A del Protocolo de Adhesión de China. Explica que en la comunicación de China figuran algunas preocupaciones expresadas por los Miembros, incluidas las relativas a la autorización, el mandato, la lista actualizada de los organismos de evaluación de la conformidad y los progresos realizados con respecto a la adopción de normas internacionales. En cuanto a la transparencia y la coordinación entre los organismos nacionales que participan en las notificaciones de obstáculos técnicos al comercio, el orador informa al Comité de que el 30 de octubre de 2003 China respondió a la misma pregunta durante el examen anual de transición (Mecanismo de Examen de Transición) en relación con las medidas sanitarias y fitosanitarias.

54. En cuanto al resto de las observaciones relativas al sistema CCA, el orador informa al Comité de que China reconoce la importancia de adoptar normas internacionales, que se han utilizado como base para la elaboración de sus reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad. En una publicación de la Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad,

Inspección y Cuarentena (AQSIQ) se reconocían como normas internacionales las promulgadas por 42 organizaciones internacionales. No hay discriminación, multiplicación o duplicación de los procedimientos de evaluación de la conformidad entre los productos importados y los nacionales. Las piezas de recambio y los componentes a los que se aplica el sistema CCA, que aparecen enumerados en el primer catálogo de productos, están exentos de certificación por separado, pero si esos productos se importan y se venden por separado, estarán sujetos a una certificación obligatoria separada. Están exentos de certificación obligatoria los productos nacionales o de importación destinados al mantenimiento, el consumo final o el mantenimiento de productos que ya no se fabrican. Para solicitar la exención con respecto al sistema CCA se establecen condiciones específicas; se aplican los mismos derechos a los productos importados y a los nacionales, y las variaciones del nivel de los derechos se atribuyen a la diferencia en el costo de las pruebas.

55. Los organismos de certificación están obligados a proteger la confidencialidad y la no divulgación de la información técnica y los secretos comerciales que se exigen para obtener certificados. El reconocimiento mutuo de los resultados debe estar basado en acuerdos bilaterales o multilaterales entre gobiernos u organizaciones debidamente provistos de autorización gubernamental. China respalda el reconocimiento de los resultados de la certificación y las pruebas en condiciones de igualdad, por lo que ha adoptado el sistema IECEE-CB y, por lo tanto, reconoce los certificados CB expedidos en el marco de ese sistema. En la esfera de las telecomunicaciones, se ha resuelto gradualmente la cuestión de las pruebas duplicadas de los equipos.

56. El registro de importación de los productos farmacéuticos exportados a China exige que esos productos satisfagan las normas de China y las normas nacionales del país de origen. Por consiguiente, los productores nacionales y extranjeros de productos farmacéuticos reciben el mismo trato. Han de evaluarse y aprobarse las cualidades de seguridad e higiene de los cosméticos importados, al igual que debe aprobarse su etiquetado. La aprobación de las etiquetas de alimentos se ha efectuado regularmente dentro de los plazos estipulados en los reglamentos pertinentes. La reglamentación de China sobre etiquetado de alimentos se aplica a todos los alimentos preenvasados que se venden en China, incluidos los vinos y las bebidas espirituosas, mientras que la información que ha de facilitarse no tiene carácter discrecional, pues debe respetar los reglamentos pertinentes. Las etiquetas de los alimentos importados están sujetas a aprobación en idioma chino; la solicitud ha de ir acompañada del certificado de venta del país de fabricación. Las importaciones de productos a granel destinados a la elaboración de alimentos no están sujetas a etiquetado.

57. En el caso de las nuevas sustancias químicas, en China se aceptan los datos de las pruebas procedentes de órganos de certificación extranjeros, siempre que estén acreditados ante la institución nacional competente. La información ecológica y toxicológica sobre esos productos debe incluir la información y los datos obtenidos en las pruebas realizadas por China. El inventario de las sustancias químicas existentes consta de las sustancias químicas que se han producido, vendido y utilizado en China y que se han importado en China del 1º de enero de 1992 al 30 de abril de 2003. Las empresas químicas extranjeras pueden acceder al inventario por Internet.<sup>2</sup> En cuanto a los productos químicos peligrosos, China revisa actualmente un texto definitivo.

58. El Presidente señala a la atención de los Miembros el proyecto de informe para 2003 preparado por la Secretaría (que se distribuirá con la signatura G/TBT/W/236) y anuncia que, en cumplimiento de la Decisión Ministerial, él mismo, en calidad de Presidente del Comité OTC, informará al Consejo del Comercio de Mercancías de los resultados del examen anual de transición ordenado en la sección 18 del Protocolo de Adhesión de China.

59. El Comité adopta su informe para 2003 sobre el Examen de la Transición ordenado en el Protocolo de Adhesión de China, que se presentará al Consejo del Comercio de Mercancías.

---

<sup>2</sup> [www.zhb.gov.cn](http://www.zhb.gov.cn) y [www.crc-sepa.org.cn](http://www.crc-sepa.org.cn).

### III. TERCER EXAMEN TRIENAL DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO OTC DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 15

60. El Presidente recuerda que el Comité tiene el mandato de realizar el Tercer Examen Trienal del Funcionamiento y Aplicación del Acuerdo OTC de conformidad con el párrafo 4 del artículo 15 antes de que termine 2003; que, habiéndose celebrado consultas intensas y constructivas sobre la base del proyecto de documento preparado por la Secretaría (con la signatura JOB(03)/200, de fecha 16 de octubre de 2003), los Miembros han llegado a un acuerdo sobre los resultados del Examen Trienal. Propone que el Comité adopte el actual proyecto de documento como informe del Tercer Examen Trienal.

61. El Comité adopta su informe del Tercer Examen Trienal del Funcionamiento y Aplicación del Acuerdo OTC de conformidad con el párrafo 4 del artículo 15 (documento G/TBT/13).

62. El Presidente anuncia que se presentará el informe del Tercer Examen Trienal incorporándolo al informe de 2003 del Comité al Consejo del Comercio de Mercancías.

63. El representante de las Comunidades Europeas acoge con satisfacción el informe; su delegación se siente especialmente complacida por el hecho de que en el examen figuren varios elementos progresistas que permitirán al Comité seguir ocupándose de esferas interesantes a lo largo del período venidero.

64. El representante de Chile acoge con satisfacción el informe y recuerda que, a juicio de Chile, la cuestión del etiquetado ha de estar sujeta a los mismos principios y disposiciones aplicados a los reglamentos técnicos. La declaración de conformidad del proveedor (DCP) debería aplicarse de forma efectiva a los productos de todos los Miembros, pero especialmente en el caso de los productos de los países en desarrollo Miembros, habida cuenta del efecto positivo en sus exportaciones. Señala a la atención del Comité que el informe aprobado es el informe redactado en inglés, pero no las versiones en español y en francés, que su delegación desea recibir pronto.

65. El Presidente confirma que el informe que el Comité ha aprobado es la versión en inglés, y que las versiones en español y en francés tendrán que recoger lo aprobado en la versión en inglés.

66. La representante de los Estados Unidos acoge con satisfacción el informe y sugiere que en ulteriores órdenes del día del Comité figure un nuevo punto permanente relativo a la preparación del Cuarto Examen Trienal.

67. La representante del Brasil afirma que su delegación está satisfecha con el informe, que incorpora preocupaciones de todos los Miembros. Recuerda que está interesada en tomar parte en las consultas sobre asistencia técnica, pues el Brasil quiere garantizar un grado adecuado de sostenibilidad en la prestación de asistencia técnica; al respecto, su delegación está dispuesta a examinar y explicar los pormenores de su propuesta. Apoya la propuesta de los Estados Unidos de incluir la preparación del Cuarto Examen Trienal como punto del orden del día.

68. El representante del Japón acoge con satisfacción el informe y manifiesta la voluntad del Japón de conseguir que los ulteriores debates del Comité sean provechosos y constructivos.

69. La representante de Suiza acoge con satisfacción el informe y da las gracias al resto de las delegaciones que han participado en su preparación.

70. El representante de la India declara que el informe subraya la importancia de la aplicación del Acuerdo por la relación que guarda con las dificultades encontradas en la esfera de los obstáculos técnicos al comercio por muchos países en desarrollo Miembros y sus exportadores. Coincide con las

CE en que las distintas cuestiones han de ser objeto de seguimiento y en que, sobre la base de las recomendaciones, deben adoptarse medidas concretas en esferas que mejoren las oportunidades de acceso a los mercados de que disponen los países en desarrollo Miembros, es decir, la asistencia técnica, la evaluación de la conformidad, comprendida la cuestión de la DCP, la equivalencia y la transparencia.

71. El representante del Taipei Chino acoge con satisfacción el informe y reconoce los esfuerzos y la labor del Comité para ultimarlos.

72. El representante de Egipto expresa su apoyo a la propuesta de los Estados Unidos relativa al orden del día y manifiesta la voluntad de su delegación de tomar parte en los debates sobre asistencia técnica.

73. El representante de la República Popular China reconoce los esfuerzos de los representantes de los Miembros por ultimar el informe y da las gracias a todas las delegaciones por haber ayudado a China durante su segundo examen anual de transición.

74. El representante de Filipinas, hablando en nombre de los miembros de la ASEAN, reconoce la eficaz labor llevada a cabo durante el actual examen trienal y declara que ha de mantenerse esta eficacia en el marco de las labores dedicadas al Cuarto Examen Trienal.

75. El representante del Canadá dice que su delegación se asocia a las observaciones formuladas por oradores anteriores sobre la labor llevada a cabo durante el Examen Trienal. Respaldando la sugerencia de los Estados Unidos de hacer balance de los progresos realizados con respecto a los elementos indicados en el informe; al respecto, recuerda que, en relación con el programa de trabajo del informe en materia de evaluación de la conformidad, el Canadá ha sugerido que también se haga balance de los progresos realizados en esta esfera; cree que se puede proceder del mismo modo en lo que respecta a todos los elementos del informe.

76. El Presidente da las gracias a la Sra. Emily Earl, de Nueva Zelanda, y al Sr. Mathias Francke, de Chile, por su labor de facilitación en las consultas, y a la Secretaría; considera que el Comité ha realizado una excelente tarea, lo cual demuestra que la OMC funciona y que puede obtener resultados positivos y seguir avanzando.

#### **IV. SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR EN EL COMITÉ PRESENTADAS POR LA OFICINA INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV), LA OFICINA INTERNACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS (OIPM), LA ORGANIZACIÓN DE CONSULTORÍA INDUSTRIAL DEL GOLFO (GOIC) Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA (CDB)**

77. El Presidente señala a la atención del Comité los documentos G/TBT/W/62, 135, 141 y 177 concernientes a las solicitudes de reconocimiento de la condición de observador formuladas por la Oficina Internacional de la Viña y el Vino, la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, la Organización de Consultoría Industrial del Golfo y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Entiende que persisten diferencias entre los Miembros en el marco del Consejo General y que deben celebrarse más consultas. Propone retomar estas solicitudes en la próxima reunión del Comité. El Comité toma nota de la declaración formulada.

## V. OTROS ASUNTOS

### i) *Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos*

78. La representante de los Estados Unidos dice que la secretaría del Codex Alimentarius ha dirigido una solicitud a la Secretaría de la OMC en relación con el funcionamiento de la equivalencia y el reconocimiento mutuo dentro del Acuerdo OTC. Recuerda que el Comité ha celebrado una serie de debates dedicados a las cuestiones de la equivalencia y el reconocimiento mutuo, y que durante el Tercer Examen Trienal los Miembros preveían que se siguieran celebrando tales debates. Pide que se aclare si se ha enviado una respuesta al Codex, y emite la opinión de que todas las cuestiones interpretativas que plantee el Codex han de remitirse al Comité.

79. El representante de la Secretaría dice que se ha recibido una comunicación de la Secretaría del Codex al respecto y que se ha enviado una respuesta. En la comunicación figuraba también una invitación a la Secretaría de la OMC para que asistiera a la próxima reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos, que se celebraría en Brisbane (Australia) en diciembre de 2003. Por lo tanto, un representante de la Secretaría de la OMC explicará a los miembros del Comité del Codex las disposiciones pertinentes del Acuerdo OTC en materia de equivalencia y reconocimiento mutuo, y les informará de la labor del Comité OTC, especialmente en el marco de su Tercer Examen Trienal. Se informará al Comité OTC de toda cuestión que plantee el Comité del Codex.

### ii) *Asistencia técnica*

80. El representante de las Comunidades Europeas señala a la atención del Comité el documento G/TBT/W/228, sobre los proyectos de asistencia técnica relacionados con las CE que están destinados a los países en desarrollo. En él figura información que puede servir de ayuda a los países en desarrollo, pues se menciona la asistencia técnica actualmente disponible mediante fondos de la Comisión o de sus Estados miembros.

81. El representante de Bangladesh informa al Comité de que los días 13 y 14 de noviembre de 2003 se celebrará en Dakar un taller de la OMC y la ONUDI sobre cuestiones relacionadas con los obstáculos técnicos al comercio. El taller va dirigido en concreto a los países menos adelantados de la región. Da las gracias a las dos organizaciones y destaca la actividad como ejemplo de cooperación interinstitucional.

82. El representante de la Secretaría informa al Comité de sus actividades de asistencia técnica llevadas a cabo en 2003 y de sus planes para 2004. La Secretaría efectuó actividades en 2003 en las siguientes esferas: i) tres talleres regionales sobre el Acuerdo: en Namibia, para los países africanos de habla inglesa, en el Líbano, para los países árabes y mediterráneos, y en Saint Kitts y Nevis, para los países del Caribe. Otro, que se celebrará en Fiji a finales de noviembre, estará dirigido a los países insulares del Pacífico. Estos talleres regionales han ofrecido oportunidades para que los participantes intercambien experiencias y para impulsar la cooperación sur-sur, así como para identificar posibilidades de cooperación regional. En la medida de lo posible se ha solicitado la cooperación de asociados regionales como, por ejemplo, la CESAO, en el caso del taller del Líbano, y la Secretaría de la CARICOM, en el caso del taller del Caribe. ii) Talleres sobre cooperación con organismos internacionales de normalización, a fin de fomentar la participación de los países en desarrollo en el marco del mandato encomendado al Director General de la OMC: dos talleres regionales, uno en el Perú, para los países de América Latina, y otro en Mozambique, para los países de la SADC. La Secretaría ha cooperado con la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) y con la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML). iii) Participación de la Secretaría en talleres organizados por otros organismos o Miembros donantes (cooperación interinstitucional): talleres regionales

organizados por la ONUDI y la UNCTAD para los países del África Occidental y para la región de la SADC. También se ha celebrado un taller regional sobre coordinación de las normas para Europa Sudoriental organizado por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos. iv) Talleres nacionales: en atención a las solicitudes enviadas por distintos Miembros se han celebrado talleres nacionales en Georgia, Qatar, el Yemen, el Líbano, la República Kirguisa y Gambia. Está prevista la celebración de otro en noviembre para la India. Los talleres de Georgia, la República Kirguisa y el Líbano eran talleres conjuntos sobre obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias. v) Cursos en política comercial organizados por la Secretaría de la OMC en distintas regiones del mundo, que incluían regularmente capacitación en cuestiones relativas a los obstáculos técnicos al comercio. vi) Otras actividades de asistencia técnica como los talleres celebrados en Ginebra y el asesoramiento facilitado a los funcionarios de las capitales sobre las distintas actividades relacionadas con el funcionamiento del Acuerdo. En este sentido, se han celebrado en Ginebra dos talleres, uno en marzo, sobre asistencia técnica relacionada con los obstáculos técnicos al comercio, y otro sobre etiquetado, que era una reunión didáctica; los dos formaban parte asimismo de las actividades de cooperación técnica, pues al hacer uso del Fondo Fiduciario Mundial pudieron asistir participantes de las capitales de países en desarrollo Miembros. En el caso de la reunión didáctica sobre etiquetado, las CE han contribuido en gran medida a la financiación de la participación de los países en desarrollo Miembros.

83. En cuanto a las actividades de asistencia técnica para 2004, la Secretaría ha distribuido el Plan de Asistencia Técnica y Formación para el año 2004 (documento WT/COMTD/W/119/Rev.1). Este Plan, que el Comité de Comercio y Desarrollo examinará el 16 de noviembre de 2003, sigue en fase de preparación. Habida cuenta de que los debates se prolongarán hasta finales de noviembre, los Miembros todavía tienen la oportunidad de presentar observaciones sobre el componente del Plan relativo a los obstáculos técnicos al comercio.

84. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

*iii) Próxima reunión del Comité*

85. La próxima reunión del Comité se celebrará los días 30 y 31 de marzo de 2004<sup>3</sup>, y en su orden del día figurarán los siguientes puntos: el Noveno Examen Anual de la Aplicación y el Funcionamiento del Acuerdo de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15; el Noveno Examen Anual del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas que figura en el Anexo 3 del Acuerdo; las declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo; el Cuarto Examen Trienal del Funcionamiento y Aplicación [PG2]del Acuerdo de conformidad con el párrafo 4 del artículo 15; y la asistencia técnica.

## **VI. INFORME (2003) DEL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO**

86. El Comité adopta, sobre la base de un proyecto que figura en el documento G/TBT/SPEC/22, su informe de 2003, que presentará al Consejo del Comercio de Mercancías y será examinado por el Consejo General.

---

<sup>3</sup> Ulteriormente adelantada a los días 22 y 23 de marzo de 2004.

Page: 5  
[PG1] Esta asociación no se ha traducido en la OMC. En Internet encuentro el nombre en inglés sistemáticamente, con alguna excepción en la que la traducción sólo es parcial.

Page: 15  
[PG2] Debe haber un error en el original. En esta reunión el punto del orden del día es el "Operation and Implementation of the TBT Agreement", mientras que en este caso se habla de "Operation and Administration". Traduzco según la fórmula consagrada.